

**JUSTICIA ELECTORAL**
DIRECCIÓN DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Nota UOC N° 68 / 2026

OBJETO: COMUNICACIÓN EXCEPCIÓN LPN N° 6/2026.

Asunción, 25 de febrero de 2026

Señor**Dr. Agustín Encina Pérez****Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)****Presente:**

El Director de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Justicia Electoral, tiene el agrado de dirigirse a usted, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 6/2026 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SOLUCIÓN DE SEGURIDAD DE SITIO WEB, CORREO ELECTRÓNICO, CONECTIVIDAD, RESPALDO E INTERNET SECUNDARIO DE CONTINGENCIA PARA LA JUSTICIA ELECTORAL", ID N° 481778, a objeto de manifestar cuanto sigue:

Que el Anexo "A" del Decreto N° 5311/2026 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7609 del 20 de enero de 2026 «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026»" en el Artículo 469, Servicios de Internet y VPN, establece: "Los Organismos y Entidades del Estado y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado contratarán los servicios de internet y VPN con COPACO S.A. para el cumplimiento de las funciones propias de cada institución... Exceptuase a la Justicia Electoral, para la contratación de servicios de Internet adicionales, requeridos para la realización de la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), cobertura de contingencias y casos fortuitos, así como los simulacros previos conforme al cronograma electoral para las Internas Partidarias Municipales 2026 y Elecciones Municipales 2026. El resaltado es nuestro.

Conforme a lo expuesto precedentemente y a la excepción dispuesta en la normativa que rige para el efecto, esta convocante comunica que cuenta con la excepción pertinente para la contratación de servicios de solución de seguridad de sitio web, correo electrónico, conectividad, respaldo e internet secundario de contingencia, por lo que solicita la publicación del presente procedimiento, a los efectos de proseguir con los trámites administrativos de rigor, tendientes a la satisfacción de la necesidad institucional.

Se adjunta a la presente nota, copia escaneada del Artículo 469 del Anexo "A" del Decreto N° 5311/2026 del Poder Ejecutivo.

Sin otro particular, se despide atentamente.



C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

que se encuentran en disponibilidad permanente para recibir denuncias y atender urgencias relacionadas con posibles casos de malos tratos y torturas. El monto de contratación de servicio de telefonía móvil/corporativa que no deberá sobrepasar la suma mensual de guaraníes cinco millones (G. 5.000.000.-)

- 23) Al Ministerio Publico, a realizar la contratación de servicio de telefonía celular corporativa para uso exclusivo de los agentes fiscales en el ejercicio de sus funciones de investigación, persecución del delito y atención a la ciudadanía, hasta la suma mensual de guaraníes veinte millones (G. 20.000.000.-)
- 24) Al Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) a realizar la contratación de servicios de telefonía celular corporativos requeridos para la realización de la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP) durante las Elecciones Internas Partidarias Municipales 2026 y Elecciones Municipales 2026, respectivamente. Las líneas telefónicas serán para uso exclusivo de los funcionarios que tendrán a su cargo la transmisión de información (resultados electorales) desde los locales de votación de toda la República del Paraguay, que no cuenten con señal de internet, a la sede central de la Justicia Electoral, así como soporte para la coordinación de las labores a ser realizadas en los comicios.

En todos los casos, las contrataciones de servicios de telefonía celular de uso ordinario de la Institución podrán ser realizados por el plazo de hasta veinticuatro (24) meses debiendo ser el resultado de alguno de los tipos de procedimientos ordinarios de Contrataciones Públicas, previstos en la Ley N° 7021/2022, y su reglamentación, no pudiendo invocarse ninguno de los supuestos previstos en el Artículo 40 de la citada Ley.

Los topes establecidos precedentemente, regirán para los contratos suscritos desde el presente Ejercicio Fiscal.

Art. 469.- Servicios de Internet y VPN. Los Organismos y Entidades del Estado y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado contratarán los servicios de internet y VPN con COPACO S.A para el cumplimiento de las funciones propias de cada

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

institución, en cuyo caso deberán imputarse al Subgrupo 210 Servicios Básicos; con excepción de la Corte Suprema de Justicia que conforme a su necesidad podrá optar por las modalidades establecidas en la Ley N° 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS», para contratar los servicios de internet.

Los OEE podrán solicitar una excepción, a la obligación de contratar con COPACO SA. la cual deberá estar debidamente justificada. Las excepciones serán autorizadas por la Dirección General de Empresas Públicas (DGEP).

Exceptuase a la Justicia Electoral, para la contratación de servicios de Internet adicionales, requeridos para la realización de la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), cobertura de contingencias y casos fortuitos, así como los simulacros previos conforme al coronograma electoral para las Internas Partidarias Municipales 2026 y Elecciones Municipales 2026.

Reglamentación Artículo 221, Ley N° 7609/2025.

Art. 470.- Remuneraciones Extraordinarias y Adicionales. Los OEE, deberán arbitrar medidas para que cada una de sus reparticiones realice el análisis de las cargas de trabajo existentes de acuerdo con sus programas de trabajo, y constaten las necesidades reales de pagos extraordinarios o adicionales, con el propósito de contribuir al mejor aprovechamiento de los recursos destinados a estos Objetos del Gasto. Los OEE deberán realizar el cálculo para el pago de Remuneración Extraordinaria (OG 123) y Remuneración Adicional (OG 125), en base a la reglamentación dispuesta en el presente decreto para los citados rubros.

Prohíbese el pago de remuneraciones adicionales tales como presentismo laboral, asistencia perfecta o cualquier otro concepto de pago en cumplimiento del deber de asistencia al lugar de trabajo o por llegar a hora.

Reglamentación Artículo 223, Ley N° 7609/2025.

Art. 471.- Adquisición de equipos de transporte. Durante el Ejercicio Fiscal 2026 no podrán adquirirse equipos de transporte descriptos en el